

RESOLUCIÓN 2223 DE 2015

(diciembre 7)

Diario Oficial No. 49.721 de 9 de diciembre de 2015

Instituto Colombiano Agropecuario

Por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 3573 del 2015.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 1° de la Ley 623 de 2000, artículo 4° del Decreto 3761 de 2009, el numeral 4 del artículo 2.13.1.5.1 de la Parte 13 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario, (ICA) es el responsable de coordinar las acciones relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para lo cual puede establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los animales y de sus productos.

Que la Ley 623 de 2000 declaró como de Interés social nacional, la erradicación de la Peste Porcina Clásica en todo el territorio nacional.

Que el Programa Nacional de Erradicación de Peste Porcina Clásica (PPC) desarrollado por el ICA, tiene como principal estrategia la declaración de zonas libres de la enfermedad para avanzar en el mejoramiento del estatus sanitario del país, para lo cual debe establecer las medidas sanitarias de acuerdo a las directrices establecidas en el Capítulo 15.2 del Código Sanitario de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Que el ICA para la declaración de una zona libre de Peste Porcina Clásica debe establecer de acuerdo a las directrices de la OIE medidas sanitarias y prohibiciones a la movilización en la zona en proceso de ser declarada libre de la enfermedad.

Que se hace necesario implementar medidas sanitarias que contribuyan a minimizar el riesgo de reinfección en zonas que han sido declaradas libres.

Que la Resolución 2278 de 21 de mayo de 2013 “por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la declaración de una zona libre de Peste Porcina Clásica” estableció dentro de sus medidas la no vacunación en las zonas determinadas a declarar como libres.

Que durante el último año el número de focos de Peste Porcina Clásica se ha incrementado en los departamentos de La Guajira, Cesar, Magdalena, Bolívar, Atlántico y Sucre.

Que en el departamento de Santander se diagnosticó un foco de peste porcina clásica después de llevar (dos) 2 años sin vacunación.

Que dentro de la investigación epidemiológica realizada, se identificó que el ingreso de animales sin cumplimiento de los requisitos sanitarios, favorece la introducción del virus a zonas donde no se encontraba la enfermedad, generando un cambio desfavorable en la condición sanitaria de la zona.

Que los animales ubicados en los departamentos de Atlántico, Cesar, Córdoba, Bolívar, La Guajira, Magdalena, Sucre y Norte de Santander, representan un riesgo muy alto debido a la presencia del virus de PPC y su movilización a zonas que no tengan coberturas de vacunación óptimas, favorece la difusión del virus.

Que los departamentos de Arauca, Norte de Santander La Guajira, Nariño y Putumayo se encuentran ubicados en zonas de frontera donde se vacuna contra la enfermedad, cuya función es proteger y separar las zonas libres de la enfermedad, de las zonas donde hay presencia de la misma.

Que las medidas empleadas para establecer y mantener la diferencia de estatus zoosanitario de una zona a otra, deberán ser las apropiadas a las circunstancias particulares de esta y dependerán de la epidemiología de la enfermedad, de los factores medioambientales, del estatus zoosanitario de las áreas circundantes, de las medidas de bioseguridad aplicables (incluidos el control de desplazamientos de animales, la utilización de fronteras naturales y artificiales, la separación física de los animales, la gestión comercial y los métodos de explotación) y de la vigilancia de la enfermedad.

Que ante la presencia o amenaza de una enfermedad o plaga dentro del territorio nacional, el

ICA tiene la función de adelantar las acciones requeridas de control y/o erradicación para evitar el establecimiento y difusión de la enfermedad o plaga.

Que teniendo en cuenta el incremento en los focos de peste porcina se requiere vacunar masivamente los departamentos de Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Casanare, Caquetá, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Nariño, La Guajira, Santander, Sucre, Huila, Putumayo y algunos municipios de Antioquia, Cauca, Caldas y Tolima con el fin de detener el avance de la enfermedad.

Que como consecuencia a lo anterior el Instituto emitió la Resolución 3573 del 6 de octubre del 2015 “por medio de la cual se establece la vacunación de peste porcina clásica en los departamentos de Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Casanare, Caquetá, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Nariño, La Guajira, Santander, Sucre, Huila, Putumayo y algunos municipios de Antioquia, Caldas, Cauca y Tolima, y se establecen otras disposiciones”.

Que en la Resolución 3573 de 2015 se estableció la prohibición de movilizar porcinos desde las zonas control hacia las zonas que se encontraban en proceso de erradicación, las cuales actualmente no tienen cobertura de vacunación óptima para recibir animales de zonas endémicas.

Que teniendo en cuenta los circuitos ganaderos y la movilización de animales, se hace necesario determinar los municipios entre los cuales se prohíbe la movilización de porcinos.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Modificar el artículo 3° de la Resolución 3573 del 6 de octubre del 2015, el cual quedará así:

Artículo 3°. *De la movilización.* Se prohíbe la movilización de porcinos durante los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Provenientes de los departamentos de:

Departamento	Municipio
Atlántico	Todos los municipios
Arauca	Todos los municipios
Casanare	Hatocorozal, Paz, de Ariporo, Trinidad, Orocué, San Luis de Palenque, Támara, Maní, Pore, Nunchía, Aguazul Yopal.
Cesar	Todos los municipios
Córdoba	Todos los municipios
Bolívar	Todos los municipios
Boyacá	Cubará
La Guajira	Todos los municipios
Magdalena	Todos los municipios
Nariño	Todos los municipios
Putumayo	Todos los municipios
Sucre	Todos los municipios
Norte de Santander	Todos los municipios a excepción de los municipios de Cáchira y La Esperanza

Hacia los departamentos de:

Boyacá	Todos los municipios excepto Cubará
Cundinamarca	Todos los municipios
Huila	Todos los municipios
Meta	Todos los municipios
Magdalena Medio Antioqueño	Todos los municipios y veredas
Caquetá	Todos los municipios
Casanare	Chámeza, Receptor, Tauramena, Monterrey, Sabanalarga, Sámaca, La Salina y Villanueva
Tolima	Todos los municipios
Santander	Todos los municipios

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial.***

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de diciembre de 2015.

El Gerente General,

Luis Humberto Martínez Lacouture